JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Genebraldo Augusto Orozco Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00501 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de GENEBRALDO AUGUSTO OROZCO ÁLVAREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al ejecutado y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

2. Adecuará el acápite de competencia territorial, toda vez que en los pagarés no se estableció el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

3. En cuanto al domicilio del ejecutado, explicará con base en qué afirma que el mismo corresponde a Medellín.

   Lo anterior teniendo en cuenta que, según información recabada de internet, el señor GENEBRALDO AUGUSTO OROZCO es docente de la Institución Educativa La Paz, ubicada en LA CEJA Antioquia.

   Por su parte, la dirección "*Calle 42 B No. 52 – 186*" indicada en el acápite de notificaciones parece corresponder a la de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA ubicada en el Centro Administrativo Departamental, entidad a la cual estaría adscrito el ejecutado en su calidad de docente del departamento, por lo que no correspondería propiamente a su lugar de residencia o trabajo. Siendo así, verificará dicha información.

   Se le advierte a la apoderada accionante que de constatarse a futuro que en realidad las accionadas NO se encuentran domiciliadas en la ciudad de Medellín, pero se hubo admitido la demanda por información falsa

suministrada en ese sentido, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

4. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15**.**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.